



ORDENANZA N° 50/2021

TEMA: PROTOCOLO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

VISTO: La Ordenanza N° 243/19 (Expte. 303/19) y

CONSIDERANDO:

Que, debido a la existencia de *Merenderos y/o Comedores Comunitarios* dentro del Ejido Municipal, surge la necesidad de crear el siguiente Protocolo de Intervención en aquellos lugares donde se asista a personas a nivel alimenticio y en la manipulación de alimentos, buscando crear hábitos que propicien la buena alimentación y el fortalecimiento de la comensalidad familiar.

Que, el presente Protocolo define la normativa que permitirá la intervención de las Direcciones de Inspección y de Bromatología municipales en caso de ser necesario, implementando diversas medidas frente aquellas situaciones que sean consideradas riesgosas para la salud y el bienestar de la comunidad.

Que, para ello resulta importante mantener un control alimentario y edilicio de aquellos lugares que se encuentren funcionando como *Merenderos y/o Comedores Comunitarios*, de acuerdo a las sugerencias y normas desarrolladas por la Dirección de Bromatología y la Secretaría de Desarrollo Social.

Que, este Protocolo tendrá aplicación dentro del Ejido Municipal de la ciudad de Esquel.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de los organismos competentes, deberá llevar a cabo un control del cumplimiento del mismo, pudiendo aplicar sanciones a quienes no cumplieran con las exigencias establecidas.

Que, es necesario generar acciones que propendan a lograr una alimentación saludable de aquellas personas que, por circunstancias ajenas a su voluntad, no pueden acceder a una alimentación para sí mismas y para los miembros del hogar, siendo estoparte de la agenda pública de la Administración Municipal.

Que, la Comisión de Promoción Social, Educación, Cultura y Deportes del HCD, decide emitir despacho favorable y aprobar el "Protocolo de Asistencia Alimentaria".

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley XVI, N° 46 sanciona la presente

ORDENANZA

ART. 1°: APRUEBASE el Protocolo de Asistencia Alimentaria, que se adjunta como Anexo I de la presente Ordenanza.

ART. 2°: Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese.

Esquel, 21 de mayo de 2021.

Lic. Lorena Anderson
Secretaría Legislativa a/c
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Arq. Alejandro Wengier
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 5° Sesión Ordinaria del 2020, bajo Acta N° 12/2021, registrada como Ordenanza N° 50/2021.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: de de 2021.



ANEXO I

INDICE

CAPÍTULO I:

DEFINICION Y CREACION DEL REGISTRO DE LOS MERENDEROS Y/O
COMEDORES COMUNITARIOS DE LA CIUDAD DE ESQUEL **PAG. 2**

CAPÍTULO II:

PRESENTACIÓN DE PROYECTO Y FUNCIONAMIENTO..... **PAG. 3**

CAPÍTULO III:

PERSONAL AUTORIZADO..... **PAG. 4**

CAPÍTULO IV:

COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES MUNICIPALES..... **PAG. 4**

CAPÍTULO V:

REQUISITOS EDILICIOS **PAG. 5**

CAPÍTULO VI: SOBRE LAS SANCIONES **PAG. 5**

CAPITULO VII:

CLAUSULAS TRANSITORIAS APLICABLES MIENTRAS DURE LA PANDEMIA
POR COVID19 **PAG. 6**

ANEXO II..... **PAG. 7**



CAPÍTULO I: DEFINICION Y CREACION DEL REGISTRO DE LOS MERENDEROS Y/O COMEDORES COMUNITARIOS DE LA CIUDAD DE ESQUEL

ART. 1°: Entiéndase como **Merendero y/o Comedor Comunitario** al grupo de personas voluntarias, Organizaciones No Gubernamentales y/o Simples Asociaciones; sin fines de lucro, que cuenten con un espacio físico para brindar asistencia alimentaria gratuita al menos 3 días a la semana, a personas en situación de vulnerabilidad social, elaborando alimentos y sirviendo una comida principal, almuerzo y/o cena, o desayuno y/o merienda; sin perjuicio de la modalidad de entrega.

ART. 2°: Dichas organizaciones comunitarias deberán compartir con el Estado Municipal el objetivo de propender a la Comensalidad familiar.

ART. 3°: Créase **el Registro Público de Merenderos y Comedores Comunitarios de la Ciudad de Esquel**, que será publicado de forma actualizada, en la página web oficial institucional.-

ART. 4°: En el Registro Público de Merenderos y Comedores Comunitarios de la Ciudad de Esquel puede inscribirse toda aquella persona responsable y/o referente de un comedor o merendero que brinde asistencia alimentaria gratuita. Asimismo, quedan excluidos aquellos espacios que no tengan como actividad principal la asistencia alimentaria, como son los Comedores Escolares y otros efectores dependientes de establecimientos educativos en cualquiera de sus niveles.

ART. 5°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Desarrollo Social o la que la reemplace en un futuro, quien estará encargada de llevar adelante el registro, recibir la información y realizar las auditorias correspondientes.-

ART. 6°: Para acceder al Registro Público de Merenderos y Comedores Comunitarios de la Ciudad de Esquel, los interesados deberán presentar un Proyecto que será evaluado por esa secretaría; los requerimientos para el mismo se detallan en el Capítulo II de esta ordenanza.

ART. 7°: La Autoridad de Aplicación deberá realizar en forma semestral un relevamiento de los Comedores y/o Merenderos Comunitarios a fin de auditarlos y actualizar el registro.

ART. 8°: El Comité Asesor mencionado por ordenanza N° 243/19 generará un monitoreo y vigilancia de la seguridad alimentaria y nutricional con foco en los grupos de mayor riesgo, los organizadores deberán brindar toda la información, y se enviará un informe semestral al Honorable Concejo Deliberante, y a la Secretaría de Desarrollo Social.

ART. 9°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de Asesoría Legal, brindará Asistencia Técnica y Legal a los vecinos que cumplan funciones en los Merenderos y/o Comedores Comunitarios de la Ciudad de Esquel y que deseen gestionar su personería jurídica, como así también colaborará desde el área de Hacienda, para la elaboración de la Contabilidad y Rendición de cuentas.

ART. 10°: El trámite de inscripción consta de tres etapas:

1° ETAPA: PREINSCRIPCION: El trámite debe iniciarlo la persona responsable del Comedor o Merendero Comunitario a través del formulario de inscripción. MODELO Formulario de inscripción (ANEXO I)

2° ETAPA: Validación: La autoridad de aplicación, junto al área de Bromatología llevará adelante las acciones necesarias para la verificación en el territorio de los



datos informados mediante el formulario. Dentro de los cinco (5) días de su presentación. El proceso de verificación concluye tras la emisión de una Constancia de Relevamiento y la presentación del proyecto en forma escrita.

3º ETAPA: INSCRIPCIÓN DEFINITIVA: cuando el proyecto esté aprobado, junto a la Constancia de Relevamiento, se le otorgará a la Habilitación en el Registro Público de Merenderos y Comedores de la Ciudad de Esquel. Se otorgará un "Permiso Especial Municipal para Funcionamiento de Comedor", el cual tendrá validez por el plazo de 1 (uno) año, a partir del momento que se expida dicho permiso. Vencido el plazo, podrá renovarse cumpliendo con los requisitos previstos en este protocolo.

ART. 11º: En el caso de ser una Organización No Gubernamental y/o Simple Asociación con personería jurídica, deberán presentar copias de sus estatutos y mantener actualizada de forma obligatoria cualquier modificación. El objeto social debe incluir tareas a realizar como Comedor y/o merendero Comunitario sin fines de lucro.

CAPÍTULO II: PRESENTACIÓN DE PROYECTO Y FUNCIONAMIENTO

ART. 12º: El proyecto presentado por cada organización será evaluado por la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección de Bromatología, las que podrán realizar modificaciones para otorgar la correspondiente aprobación.

ART. 13º: El proyecto deberá incluir los siguientes datos:

- A. Datos personales de todos los participantes, a detallar: Nombre y apellido, DNI, teléfono o mail de contacto, libreta sanitaria y carnet de curso de manipulación de alimentos de todos los involucrados, certificado de antecedentes penales labrado por autoridad competente.
- B. Rol de cada uno de los participantes.
- C. Responsable/s (persona/s que estará/n a cargo).
- D. Domicilio donde tendrá lugar su funcionamiento.
- E. Horarios de trabajo y comida que se ofrecerá (desayuno, almuerzo, merienda o cena).
- F. A quien está dirigida la asistencia alimentaria. Cantidad y edad de comensales.

ART. 14º: Designación de un Interlocutor válido para llevar adelante la comunicación institucional.

ART. 15º: El Proyecto deberá contar con una Propuesta de Acciones a desarrollar tendientes a lograr el acceso de la población vulnerable a una alimentación adecuada, suficiente y acorde a las particularidades y costumbres de cada grupo familiar, requisito indispensable para su aprobación.

ART. 16º: El proyecto deberá especificar claramente dentro del mismo si la entrega de alimentos se realizará mediante viandas o se servirá para el consumo dentro del establecimiento.

ART. 17º: En el caso que el alimento sea consumido en el establecimiento, éste deberá contar con espacio adecuado a tal fin y acorde a la cantidad de concurrentes. De ser un espacio reducido, la entrega será por turnos. Dicho espacio estará separado del lugar donde se elaboran los alimentos y contará con mesas y sillas adecuadas para la comodidad de los comensales.

ART. 18º: El listado de las personas que concurren al Comedor, se deberá informar de manera quincenal, detallando cantidad y edades de los comensales.



ART. 19°: Los Merenderos y/o Comedores Comunitarios podrán funcionar dentro de instituciones como Sedes Barriales, Iglesias, Cáritas, Centros Comunitarios y ONG's, siempre y cuando los locales cumplan con la reglamentación que exige el presente Protocolo.

CAPÍTULO III: PERSONAL AUTORIZADO

ART. 20°: Las personas que se desempeñen en los Comedores y/o Merenderos Comunitarios deberán haber realizado previamente un curso de Manipulación de Alimentos y de Buenas prácticas dictado por la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Esquel.

ART. 21°: Dentro del establecimiento, deberá proveerse de alcohol en gel para ser utilizado durante la jornada laboral, sin suplir el lavado de manos, el cual debe ser primordial.

ART. 22°: Los responsables del Proyecto deberán proveer al personal que se desempeñe en el Comedor o Merendero Comunitario, indumentaria sanitaria adecuada para cada labor, al igual que guantes descartables que se utilizarán al momento de la manipulación de alimentos.

CAPÍTULO IV: COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES MUNICIPALES

ART. 23°: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una asistencia a los Comedores y/o Merenderos que estuvieren inscriptos en el Registro Público de Merenderos y Comedores Comunitarios de la Ciudad de Esquel y hayan cumplimentado con todos los requisitos exigidos por el presente Protocolo, mediante la compra de alimentos; de acuerdo a las disponibilidades del presupuesto anual de la Secretaría de Desarrollo Social.

ART. 24°: El Departamento Ejecutivo Municipal abordará con una política integral e intersectorial implementando de manera articulada y conjunta, intervenciones educativas, comunicacionales y regulatorias que se llevaran adelante con los distintos actores e instituciones.

ART. 25°: Desde esta perspectiva se formulan objetivos relacionados a la educación alimentaria y nutricional; la sensibilización y concientización de la comunidad.

ART. 26°: Se buscará generar un ámbito propicio para el aprendizaje, sociabilización y la búsqueda de soluciones de forma autónoma, sin conformarse solo con la ayuda externa, y teniendo en cuenta que los participantes son fuertes multiplicadores de información debido al rol que desempeñan en sus respectivos ámbitos.

ART. 27°: En el marco del protocolo alimenticio, todas las acciones que se realicen en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, la Dirección de Bromatología, deberán tener como objetivo final:

- a) recuperar la comensalidad familiar, es decir; que quienes asisten a recibir el servicio nutricional en estos lugares habilitados, dejen de hacerlo y retornen al núcleo familiar y compartan en ese ámbito las comidas.
- b) Brindar información y capacitación para alcanzar niveles de calidad en nutrición de la población en general.
- c) Propiciar y fomentar el autoabastecimiento y la producción familiar de alimentos.

ART. 28°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar Convenios de Cooperación con los distintos Organismos, Instituciones y con la comunidad en general, para llevar adelante acciones, talleres, capacitaciones, y diversas



iniciativas; con un trabajo mancomunado para abordar temas inherentes relacionados con las personas que concurren y la idiosincrasia territorial, en donde esté situado el comedor, de salud nutricional, prevención de enfermedades, comportamiento alimentario, buenos hábitos.

ART. 29°: La Municipalidad brindará a los Merenderos y/o Comedores Comunitarios habilitados según este Protocolo, el servicio de un Licenciado en Nutrición, quien deberá

- A. Capacitar a las personas que estén a cargo de los comedores, en educación nutricional y buenas prácticas. -
- B. Desarrollar una guía para la elaboración de comidas que cumplan con los requisitos nutricionales orientados a una alimentación saludable.
- C. Visitas de parte del Nutricionista con el fin de controlar que la elaboración de alimentos esté siendo implementada de manera correcta.
- D. Generar talleres y/o capacitaciones a cargo de personal de la Secretaría de Desarrollo Social en conjunto con el Licenciado en Nutrición, para los responsables del comedor y las personas que asisten al mismo, a fin de fomentar y brindar conocimiento de la importancia de la buena nutrición en los respectivos hogares, enfocando especialmente la atención para aquellos donde el grupo familiar esté integrado por niños y adolescentes.
- E. Realizar informes periódicos a fin de ser presentados ante las autoridades municipales correspondientes.

ART. 30°: Se realizará un trabajo de seguimiento de aquellas personas que asisten a los comedores, para conocer el contexto socioeconómico de los comensales.

ART. 31°: Desde el área de Desarrollo Social se trabajará en conjunto con el área de Salud Provincial, para el dictado de talleres que capaciten a las personas que asisten a los respectivos comedores en la importancia de la lactancia materna y el desarrollo infantil, debiendo también promover campañas referidas al tema dentro de los comedores y en conjunto con los responsables de los mismos.

ART. 32°: Se dictarán, por parte de personal competente, talleres referidos a economato para brindar a las familias el conocimiento necesario tendiente a lograr un mejor funcionamiento de la economía de sus hogares.

ART. 33°: Se tendrá como objetivo mantener informados a los concurrentes de los comedores acerca del dictado de cursos y capacitaciones para así buscar el crecimiento personal de los interesados y lograr ampliar sus capacidades laborales, buscando fomentar la autonomía e independencia económica de las familias.

CAPÍTULO V: REQUISITOS EDILICIOS

ART. 34°: Los edificios donde funcionarán los Merenderos y/o Comedores Comunitarios se regirán por lo establecido en la parte pertinente, en el Manual de Buenas Prácticas para la Elaboración Local de Alimentos, aprobado por Ordenanza N° 106/17.

CAPÍTULO VI: SOBRE LAS SANCIONES

ART. 35°: La Autoridad de Aplicación realizará de forma periódica las inspecciones que considere conveniente para verificar el buen funcionamiento de los Merenderos y/o Comedores Comunitarios.



ART. 36°: Las inspecciones tendrán carácter promotor, centrado en asesorar, corregir posibles errores y corroborar que las condiciones edilicias se mantengan de la manera correcta y necesaria.

ART. 37°: De ser probado y corroborado el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este documento, o cuando por alguna razón se comprometa la seguridad, aptitud de los alimentos y/o la salud pública de los concurrentes, se procederá a actuar de la siguiente manera:

1. NOTIFICACIÓN al/la organizador/a del equipo de trabajo, detallando la falta cometida y las posibles sanciones que pueden presentarse en caso de repetirse.
2. La Autoridad de aplicación deberá evaluar la necesidad del dictado de alguna capacitación con el fin de evitar nuevas faltas de la misma índole.
3. La corrección del error se verificará por medio de nueva inspección o por otros medios que se consideren necesarios.
4. INTERVENCIÓN PROVISORIA del establecimiento de manera que se suspenda el servicio de comedor hasta tanto sea resuelto el conflicto.
5. AMONESTACIÓN al equipo de trabajo. En caso de reincidencia se podrá INHABILITAR al equipo de trabajo para realizar las tareas llevadas a cabo en los Merenderos y/o Comedores Comunitarios.
6. La INHABILITACIÓN del equipo de trabajo podrá aplicarse directamente y sin haber cometido reincidencia, según sea la gravedad de la falta cometida.
7. El DECOMISO de productos alimenticios cuando éstos implicaren algún peligro al consumidor, revaluación de su aptitud y destrucción o devolución de los productos según corresponda.

CAPITULO VII: CLAUSULAS TRANSITORIAS APLICABLES MIENTRAS DURE LA PANDEMIA POR COVID19

ART. 38°: Durante la permanencia del riesgo sanitario en la comunidad por contagio de COVID-19, la metodología de trabajo dentro de los establecimientos será bajo estricto cumplimiento de medidas dispuestas por el COEM, quienes luego de evaluar los espacios dispondrán la cantidad de personas y con qué medidas podrán trabajar en la elaboración de alimentos.

ART. 39°: La entrega de los alimentos deberá llevarse a cabo mediante viandas, sin permitir al vecino el consumo de los mismos dentro de los establecimientos. -----
